

Resolución Ministerial

1147-2019 MTC/01.03

Lima, 06 de Diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0974-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los mismos que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, disponiéndose que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del referido Plan Maestro;

Que, con el objeto de garantizar una adecuada y eficiente implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante, la TDT, asegurando que los ciudadanos estén debidamente informados sobre la tecnología digital y, de esa manera,



puedan adquirir televisores que tengan el estándar ISDB-T incorporado o, en su defecto, decodificadores o sintonizadores digitales para captar las señales de la TDT; es necesario modificar el citado Plan Maestro, a efectos de cambiar los plazos de inicio de las transmisiones con tecnología digital y de cese de las transmisiones con tecnología analógica, lo cual permitirá contar con un plazo adecuado para informar a la población acerca de los beneficios y como acceder a la TDT;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0974-2019-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial "El Peruano" se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC , a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01 que aprueba la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos";





Resolución Ministerial

1147-2019 MTC/01.03

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 — Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gtorrest@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



**PROYECTO
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL NUMERAL 15.1 DEL ARTÍCULO 15 Y EL
ARTÍCULO 17 DEL PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ, APROBADO POR DECRETO
SUPREMO N° 017-2010-MTC**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones a Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, con atención al señor Giancarlo Torres Toledo, o vía correo electrónico a gtorrest@mtc.gob.pe., dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios (*)
1	
(...)	
Comentarios generales	





Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL NUMERAL 15.1 DEL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 17 DEL PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los mismos que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, disponiéndose que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del referido Plan;



Que, de acuerdo al Estudio Cuantitativo sobre Consumo Televisivo y Radial – 2019 (encuesta) publicado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, se advierte que la mayoría de la población a nivel nacional no conoce sobre la Televisión Digital Terrestre, toda vez que en el año 2019, el 68% indica no conocer ni haber escuchado de ella; en ese sentido, se advierte que un porcentaje importante de la población no se encuentra preparada para el cese de transmisiones con tecnología analógica que se encuentra programado para finales del año 2020 en el Territorio 01 y finales del 2022 en el Territorio 02;

Que, en el caso de los radiodifusores que escogieron la modalidad de transición directa para iniciar la transmisión de señales con tecnología digital, las fechas para iniciar dicha transmisión conllevan indirectamente un adelanto del apagón analógico, pues en dichas fechas los radiodifusores deberán dejar de transmitir su señal con tecnología analógica e iniciar la transmisión utilizando solo tecnología digital; en ese sentido, conforme se indicó anteriormente, la mayor parte de la población a nivel nacional no conoce sobre la Televisión Digital Terrestre, por lo que tampoco se encuentra preparada para el cese de la transmisión de señales con tecnología analógica que se pretende realizar a finales del año 2019 en el Territorio 01 y a finales del 2021 en el territorio 02;

Que, asimismo, a través de diversos decretos supremos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” entre el 21 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos del país, por desastres a consecuencia de deslizamientos y huaicos o por encontrarse en peligro inminente ante inundaciones y movimientos de masa, lo cual afectó la prestación de varios servicios, entre ellos, la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, en atención a lo señalado, se debe tener en cuenta la afectación de la infraestructura de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión por televisión pertenecientes al Territorio 03, cuyas estaciones se encuentran dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por las precipitaciones pluviales del periodo 2018-2019; asimismo, debe considerarse la inherente dificultad para iniciar las transmisiones con tecnología digital en el primer trimestre de 2020, conforme lo dispone actualmente el Plan Maestro, lo cual justifica el aplazamiento del plazo para el inicio de las transmisiones en el Territorio 03;

Que, siendo deber del Estado promover la televisión digital, se requiere para tal fin, modificar el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro, a efectos de extender los plazos previstos para el inicio de las transmisiones digitales en los Territorios 01, 02 y 03, así como los plazos para el fin de las transmisiones con tecnología analógica en los Territorios 01 y 02;





Decreto Supremo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

Modifícase el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Inicio de la transmisión con tecnología digital

15.1 El titular de la autorización vigente inicia la transmisión de sus señales digitales, cualquiera fuera la modalidad, sujetándose a los siguientes plazos:

Territorio	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital	
		Transmisión Simultánea	Transición Directa
01	II Trimestre 2010	IV Trimestre 2015	IV Trimestre 2021
02	I Trimestre 2011	II Trimestre 2018	IV Trimestre 2022
03	IV Trimestre 2011	IV Trimestre 2020	IV Trimestre 2023
04	I Trimestre 2013	I Trimestre 2022	IV Trimestre 2025
05	I Trimestre 2013	I Trimestre 2024	IV Trimestre 2027

15.2 Adicionalmente, el cumplimiento del plazo previsto para el inicio de las transmisiones con tecnología digital está sujeto a la emisión de la resolución que apruebe la transmisión analógico - digital simultánea o la transición digital directa, según lo previsto en la presente norma.



15.3 La transmisión con tecnología digital puede iniciarse con anterioridad a los plazos previstos para cada territorio.

15.4 El Ministerio puede aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de una determinada localidad, en un plazo menor al establecido en el numeral 15.1, de haber tomado conocimiento del interés del mercado en el inicio de las transmisiones con tecnología digital.

15.5 El titular de la autorización que transmite con tecnología digital, puede solicitar a la Dirección de Autorizaciones utilizar un canal virtual distinto al establecido conforme lo señalado en el numeral 9.6 del artículo 9, el cual debe estar disponible. La referida solicitud se atiende como un pedido de modificación de característica técnica y es publicada en el portal web del Ministerio, sujetándose a lo siguiente:

- a. De verificar la transmisión con tecnología digital y la disponibilidad del canal virtual elegido, la Dirección de Autorizaciones registra el canal virtual solicitado como característica técnica de la estación del titular de la autorización, lo que se hace de su conocimiento.
- b. De verificar que la estación no transmite con tecnología digital o que el canal virtual elegido no está disponible, la Dirección de Autorizaciones comunica al titular de la autorización que no corresponde el registro del canal virtual.

15.6 Se considera como disponible un canal virtual cuando:

- a. El titular de la estación no ha presentado la expresión de interés en el plazo indicado en el numeral 9.3 del artículo 9, quedando disponible el canal virtual que es igual al número del canal que le fue otorgado para la transmisión con tecnología analógica.
- b. El canal virtual no se encuentra registrado como característica técnica de una estación.

15.7 El titular de autorización que cuenta con canal virtual registrado de una estación, puede intercambiarlo o cederlo, para lo cual presenta a la Dirección de Autorizaciones un acuerdo firmado por las partes.”

“Artículo 17.- Del apagón analógico

La transmisión del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica cesa de manera progresiva por territorios y localidades:





Decreto Supremo

Territorio	Localidades	Plazo máximo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica
01	Lima y Callao.	IV Trimestre 2022
02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo.	IV Trimestre 2023
03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna.	IV Trimestre 2024
04	Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y Tumbes.	IV Trimestre 2026
05	Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02, 03 y 04.	IV Trimestre 2028, excepto para estaciones comunitarias o ubicadas en áreas rurales, lugares de preferente interés social y frontera."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Difusión de información de los radiodifusores del Territorio 01

Desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo hasta que le corresponda cumplir con las obligaciones previstas en el literal f) del artículo 12 y en el literal e) del artículo 14 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre, el titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comprendido dentro del Territorio 01 del citado Plan Maestro, durante su programación en señal analógica, difunde información de elaboración propia o la que le proporcione el Ministerio, sobre la disponibilidad y los beneficios de la Televisión Digital Terrestre.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL NUMERAL 15.1 DEL
ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 17 DEL PLAN MAESTRO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN
EL PERÚ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2010-
MTC**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (en adelante la Ley de Radio y Televisión), establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los mismos que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

A su vez, el artículo 5 de la citada Ley señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

En esa línea, cabe señalar que mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre (en adelante, la TDT) para el Perú.

En ese contexto, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú (en adelante el Plan Maestro), cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, disponiéndose que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del Plan Maestro.

En ese orden de ideas, para realizar la transición analógico - digital los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión presentan expresiones de interés ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cuales son evaluadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y, de ser aprobadas, habilitan al titular a migrar a la tecnología digital en la modalidad de transmisión simultánea o transición directa, dentro de los plazos establecidos en el artículo 15 del Plan Maestro.

En tal sentido, se propone modificar el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro, así como establecer una (1) Disposición Complementaria Transitoria.

1. Modificación del Artículo 15 y el Artículo 17 del Plan Maestro.

El numeral 15.1 del artículo 15 del Plan Maestro dispone los plazos para que los radiodifusores inicien la transmisión de señales con tecnología digital, conforme se detalla a continuación:



Territorio	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital	
		Transmisión Simultánea	Transición Directa
01	II Trimestre 2010	IV Trimestre 2015	IV Trimestre 2019
02	I Trimestre 2011	II Trimestre 2018	IV Trimestre 2021
03	IV Trimestre 2011	I Trimestre 2020	IV Trimestre 2023
04	I Trimestre 2013	I Trimestre 2022	IV Trimestre 2025
05	I Trimestre 2013	I Trimestre 2024	IV Trimestre 2027

Al respecto, es oportuno mencionar que en el caso de los radiodifusores que escogieron la modalidad de transición directa para iniciar la transmisión de señales con tecnología digital, el cumplimiento de las fechas para iniciar la transmisión en dicha modalidad conlleva indirectamente un adelanto del apagón analógico, pues en dichas fechas los radiodifusores deberán dejar de transmitir su señal con tecnología analógica e iniciar la transmisión utilizando solo tecnología digital.

Sin embargo, de acuerdo al Estudio Cuantitativo sobre Consumo Televisivo y Radial – 2019 (encuesta) presentado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCERTV¹, el 68% de la población a nivel nacional indica que no tiene conocimiento sobre la TDT, lo cual evidencia que no se encuentra preparada para el cese de la transmisión de señales con tecnología analógica que se pretende realizar a finales del año 2019 en el Territorio 01 y a fines del 2021 en el Territorio 02, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Plan Maestro.

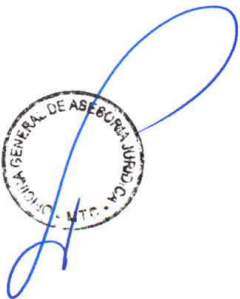
Sobre el particular, cabe indicar que la cantidad de personas que no tienen conocimiento sobre la TDT ha venido disminuyendo en los últimos años, toda vez que en el año 2017, el porcentaje de la población que no conocía la TDT era del 84%. Pese a ello, a la fecha, el porcentaje de la población que no conoce dicha tecnología y sus beneficios es todavía muy alto, por lo que no resulta adecuado cesar aun la transmisión de señales con tecnología analógica, debido a que afectaría a muchas personas; además de ello, también se debe considerar que la oferta de sintonizadores digitales en el mercado peruano es muy limitada.

En esa línea, resulta necesario garantizar que los ciudadanos estén debidamente informados sobre la tecnología digital terrestre y, de esa manera, estén en mejores condiciones para adquirir televisores que tengan el estándar ISDB-T incorporado o, en su defecto, decodificadores o sintonizadores digitales para captar las señales de la TDT. Con ello, se espera que los ciudadanos puedan aprovechar plenamente las ventajas de la TDT.

Asimismo, cabe señalar que a través de diversos decretos supremos² publicados en el Diario Oficial “El Peruano” entre el 21 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos del país, por desastres a consecuencia de deslizamientos y huaicos o por encontrarse en peligro inminente ante inundaciones y movimientos de masa, lo cual ha afectado la prestación de servicios, entre ellos, la prestación del servicio de radiodifusión.

¹ Disponible en el siguiente enlace: <http://www.concertv.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/INFORME-Consumo-TV-y-Radio-2019-ADULTOS.pdf>

² Entre ellos se encuentran los Decretos Supremos N° 124-2018-PCM, 007-2019-PCM, 017-2019-PCM, 031-2019-PCM, 037-2019-PCM y 042-2019-PCM.



Al respecto, cabe indicar que dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia se encuentran distritos comprendidos en las localidades de Ayacucho, Ica, Iquitos y Tacna, que corresponden al Territorio 03 de la distribución para la implementación de la TDT.

En atención a lo señalado, teniendo en cuenta la afectación de la infraestructura de los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en las localidades del Territorio 03, y la dificultad para iniciar las transmisiones con tecnología digital en el primer trimestre de 2020, conforme lo dispone actualmente el Plan Maestro; así como, considerando la necesidad de garantizar que los ciudadanos estén debidamente informados sobre la tecnología digital terrestre, resulta necesario modificar el numeral 15.1 del artículo 15 del Plan Maestro, estableciendo plazos para el inicio de las transmisiones digitales, conforme al siguiente detalle:

Territorio	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital	
		Transmisión Simultánea	Transición Directa
01	II Trimestre 2010	IV Trimestre 2015	IV Trimestre 2021
02	I Trimestre 2011	II Trimestre 2018	IV Trimestre 2022
03	IV Trimestre 2011	IV Trimestre 2020	IV Trimestre 2023
04	I Trimestre 2013	I Trimestre 2022	IV Trimestre 2025
05	I Trimestre 2013	I Trimestre 2024	IV Trimestre 2027

Por otro lado, la redacción vigente del artículo 17 del Plan Maestro establece los plazos máximos para el fin de las transmisiones con tecnología analógica (apagón analógico) para cada territorio.

Sobre el particular, como se señaló en líneas anteriores, un porcentaje significativo de la población no tiene conocimiento sobre la TDT, de modo que no está preparada para el impacto del cese de la transmisión de señales con tecnología analógica que se pretende realizar a finales del año 2020 en el Territorio 01 y del 2022 en el Territorio 02.

En atención a lo señalado, considerando la necesidad de garantizar que los ciudadanos estén debidamente informados sobre la tecnología digital terrestre, resulta necesario modificar también el artículo 17 del Plan Maestro, estableciendo los siguientes plazos para el fin de las transmisiones con tecnología analógica:

Territorio	Localidades	Plazo máximo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica
01	Lima y Callao	IV Trimestre 2022
02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo	IV Trimestre 2023
03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna	IV Trimestre 2024
04	Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y	IV Trimestre 2026



	Tumbes	
05	Localidades no incluidas en los Territorios 1, 2, 3 y 4	IV Trimestre 2028, excepto para estaciones comunitarias o ubicadas en áreas rurales, lugares de preferente interés social y frontera.

2. Disposición Complementaria Transitoria

Los artículos 12 y 14 del Plan Maestro establecen obligaciones que corresponden ser asumidas por los titulares de autorizaciones vigentes que expresen su interés en realizar la transmisión analógico – digital simultánea de su programación o en la transición digital directa, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“Artículo 12.- Obligaciones aplicables a la transmisión analógico – digital simultánea

El titular de la autorización vigente que exprese su interés en realizar la transmisión analógico – digital simultánea de su programación, asume las siguientes obligaciones:

(...)

f) Difundir durante su programación la información proporcionada por el Ministerio sobre la Televisión Digital Terrestre, con una anticipación mínima de dieciocho meses a la fecha de cese de transmisiones analógicas en su localidad, en su señal analógica como mínimo de treinta segundos en total, en cada uno de los siguientes horarios: 6:00 a 12:00 horas, de 12:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas.

(...)

(Subrayado agregado)

“Artículo 14.- Obligaciones aplicables a la transición digital directa

El titular de la autorización vigente que exprese su interés en la transición digital directa, asume las siguientes obligaciones:

(...)

e) Difundir durante su programación la información proporcionada por el Ministerio sobre la Televisión Digital Terrestre, con una anticipación mínima de dieciocho meses a la fecha de cese de su transmisión analógica, con un mínimo de treinta segundos en total, en cada uno de los siguientes horarios: de 6:00 a 12:00 horas, de 12:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas.”

(Subrayado agregado)

De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro, los titulares de autorizaciones vigentes están obligados a cumplir con ambas obligaciones en el Territorio 01 (Lima y Callao); sin embargo, con las modificaciones establecidas por la presente norma, el cumplimiento de dichas obligaciones dejaría de ser exigible hasta por un periodo de dieciocho (18) meses, considerando los nuevos plazos.

En ese sentido, considerando que a nivel nacional aún existe un alto porcentaje de personas que no tiene conocimiento sobre la TDT, resulta necesario incluir una Disposición Complementaria Transitoria que establezca que los titulares de autorizaciones vigentes para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comprendidos dentro del Territorio 01, difunden información de elaboración propia o la que les proporcione el Ministerio, sobre la disponibilidad y los beneficios de la TDT, hasta que les corresponda cumplir con las obligaciones previstas en el literal f) del artículo 12 y en el literal e) del artículo 14 del Plan Maestro.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no genera gastos adicionales al Presupuesto del Sector Público; sin embargo, generará beneficios significativos para los usuarios y los titulares del servicio de radiodifusión, incrementando el bienestar social ante la mejora de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología digital que se promueve; así, se tienen los siguientes:

- La modificación de los artículos 15 y 17 del Plan Maestro permitirá fortalecer el eficaz ejercicio de los derechos constitucionales de expresión e información previstos en el inciso 4) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los derechos establecidos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y el perfeccionamiento del marco normativo de los servicios de radiodifusión.
- La modificación del plazo previsto para el fin de las transmisiones con tecnología analógica y del inicio de las transmisiones con tecnología digital, permitirá contar con un plazo adecuado para informar a la población acerca de los beneficios y como acceder a la TDT, lo cual promoverá una adecuada y eficiente implementación de la TDT.
- La inclusión de la Disposición Complementaria Transitoria permitirá que los radiodifusores del Territorio 01, a pesar de los nuevos plazos del apagón analógico, puedan seguir difundiendo la información sobre la transición de la tecnología analógica a la digital.
- Asimismo, permitirá que aumente la oferta y demanda de decodificadores para los usuarios que cuenten con televisores analógicos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente norma se modifica el numeral 15.1 del artículo 15 y el artículo 17 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC.

